

NÚMERO

ESCRITURA DE PRÉSTAMO Y CONSTITUCIÓN DE AVAL.

En BARCELONA, mi residencia, a

Ante mí, ELISABETH GARCÍA CUETO, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Cataluña. -----

===== COMPARECEN =====

De una parte (representante de la PARTE ACREEDORA): --

DON * -----

Y de la otra (representante de la PARTE DEUDORA): -----

DON IGNASI JOSEP PUENTE GONZÁLEZ, economista, mayor de edad, soltero, vecino de Barcelona (08011), con domicilio a estos efectos en calle Mallorca, número 114-116, principal, puerta 2C; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 43.737.994-K. -----

Las circunstancias personales de los señores comparecientes resultan de sus propias manifestaciones. -----

===== INTERVIENEN =====

1).- DON * en su propio nombre y derecho, como PARTE ACREEDORA. -----

2).- DON IGNASI JOSEP PUENTE GONZÁLEZ, en nombre y representación, como administrador único de la mercantil "**CRACK 10 ASTURIAS, S.L.**", de nacionalidad española. -----

Domiciliada en Barcelona, calle Mallorca, número 114-116, principal 2C. -----

Constituida, por tiempo indefinido, bajo mi fe, en el día 29 de julio de 2016, con el número 842 de protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45533, folio 32, hoja número B-490922, inscripción 1ª. -----

Con CIF **B66837204**. -----

Constituye su objeto social el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de actividades Económicas: Actividad principal 5813.- Edición de periódicos; Actividades Secundaria: 5811 Edición de libros, directorios y guías de direcciones postales, edición de revistas, otras actividades editoriales, otras actividades postales y de correo y otras actividades de apoyo a ncop. -----

Igualmente, yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación de titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada bajo mi fe, en el día 29 de julio de 2016, con el número 843 de protocolo, manifestando el representante de la sociedad, no haberse cambiado el contenido de la misma. -----

DON IGNASI JOSEP PUENTE GONZÁLEZ está facultado para este otorgamiento, por su calidad de **Administrador único**, en virtud de la propia escritura fundacional, estando, por lo tanto, su cargo inscrito en la hoja registral abierta a la sociedad bajo la inscripción 1ª. -----

Don IGNASI JOSEP PUENTE GONZÁLEZ manifiesta que continúa en el ejercicio de su cargo y que subsisten y no han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de la sociedad por ella representada. -----

Yo, la Notario, hago constar que he tenido a la vista las copias autorizadas de las escrituras reseñadas, y por razón de su cargo, le juzgo con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE PRÉSTAMO Y CONSTITUCIÓN DE AVAL**. -----

Manifiesta el señor compareciente, bajo su responsabilidad, que su cargo sigue vigente, no le ha sido suspendido o limitado y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, circunstancias que yo, la Notario, he constatado a través de la página web del Registro Mercantil Central, testimonio de cuya impresión incorporo a esta escritura. -----

Identifico a los señores comparecientes por medio de sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad y Números de Identificación Fiscal que me han sido exhibidos. -----

Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar la presente **ESCRITURA DE PRÉSTAMO Y CONSTITUCIÓN DE**

, y al efecto, exponen los siguientes:-----

===== **ANTECEDENTES** =====

I.- Que la mercantil deudora, **CRACK 10 ASTURIAS, S.L.**, que tiene por objeto social el anteriormente citado, está interesada en explotar y ejecutar las patentes de publicidad en campos de fútbol en territorio español, así como la explotación de merchandising deportivo, edición de periódico deportivo, comercialización de entradas vip para partidos de fútbol, campus deportivos y similares. -----

II.- Que la mercantil "CRACK 10 ASTURIAS, S.L." es titular de un derecho de cesión de la explotación de la patente de la que es titular la cedente, la mercantil "INVESTMENT TRUST PBS, S.L. con Número de Identificación Fiscal B-66837204.

III.- Que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha procedido a constituir un AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO con la entidad financiera **SWISS CREDIT**, de nacionalidad británica, y por un importe avalado que asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)**. -----

IV.- Que dicha patente es supranacional para la inserción de publicidad en los césped de los campos de futbol.-----

V.- Que la cantidad avalada por la entidad financiera (SEIS MILLONES

DE EUROS (6.000.000.00 €) ha sido comunicada a la entidad española Banca March, S.A., a través de código SWIFT, dando como cuenta de comunicación una abierta específica y exclusivamente por esta Notario, a su nombre, en la citada entidad financiera BANCA MARCH, número de cuenta ES28 0061 0164 1300 8716 0119. Dicha comunicación se ha instrumentalizado a través de escritura de requerimiento y depósito, autorizada por mí, en fecha 10 de julio de 2018, número 829 de protocolo, en las condiciones y por el plazo que constan en la misma, con el objeto de verificar que las operaciones de financiación firmadas ante notario, amparadas por el aval, no superen conjuntamente la cantidad total de dicho aval. -----

Manifiestan las partes que son concedores de que la cuenta abierta a nombre de la Notaria lo es a meros efectos comunicativos, de tal manera que en ella no se cargará gasto o comisión alguna relacionada con el citado aval. Dichas cantidades serán cargadas en la cuenta ES28 0061 0164 1300 8716 0119 de la entidad Banca March, S.A., a nombre de la parte deudora. -----

VI.- Que LA PARTE DEUDORA, debidamente representada por DON IGNASI JOSEP PUENTE GONZÁLEZ ha solicitado a LA PARTE ACREEDORA****, con el fin de atender necesidades financieras de la empresa "CRACK 10 ASTURIAS, S.L.", un préstamo, que ha tenido a bien conceder, y ello con arreglo a las siguientes, -----

CLÁUSULAS:=====

PRIMERA.- CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO:

DON **** concede a "CRACK 10 ASTURIAS, S.L." como PARTE DEUDORA, un préstamo por importe de ***** como principal, obligándose la prestataria a reembolsar a la prestamista el principal del préstamo facilitado y que se encuentre pendiente de su devolución, así como a pagar los intereses y gastos según el plazo indicado en la cláusula **QUINTA.** -----

La prestataria se compromete a devolver el principal, intereses remuneratorios que se pudieran devengar en los términos y condiciones de la cláusulas SÉPTIMA a DÉCIMA de la presente escritura, y los gastos que le correspondan según estipule en ésta. -----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL PRÉSTAMO: -----

Es intención de las partes que este Préstamo sea considerado como privado y no de naturaleza mercantil. -----

TERCERA.- FINALIDAD DEL PRÉSTAMO:

El préstamo tiene por objeto la ejecución del "Business plan" de la empresa "CRACK 10 ASTURIAS, S.L.", en base a los diversos negocios que explota y dispone: ejecución de las patentes de publicidad en cambio de

futbol y merchandising deportivo, edición de periódico deportivo, comercialización de entradas VIP para partidos de futbol, campus deportivos y similares.-----

CUARTA.- FORMA DE ENTREGA DEL PRÉSTAMO: -----

El importe del préstamo se entrega a la mercantil prestataria de la siguiente forma, según ha interesado la propia sociedad prestataria: -----

La cantidad de ****, mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES64 1465 0120 3719 0069 9713, de la que es titular la sociedad prestataria, con cargo a la cuenta *** de la que es titular la parte acreedora.-----

Se aporta justificante de dicha transferencia en donde constan las cuentas de cargo y abono ****-----

La parte deudora otorga la más firme y eficaz CARTA DE PAGO en cuanto a la recepción de dicha cantidad en concepto de préstamo, salvo buen fin de la mencionada transferencia. -----

QUINTA.- DURACIÓN y FECHAS DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO: -----

El préstamo de la presente escritura se mantendrá vigente durante un período de *** meses. Es decir, la Fecha de Vencimiento del préstamo será el día ***,-----

En la Fecha de Vencimiento, la prestataria deberá haber pagado a la prestamista todas las cantidades que deba por principal, intereses o cualquier otro concepto estipulado en las cláusulas de la presente escritura.-----

La fecha de inicio del préstamo será el día ***, es decir, cuando se ha producido la entrega efectiva del préstamo, tal y como consta en la cláusula CUARTA. -----

SEXTA.- FORMA DE SATISFACCIÓN DEL PRÉSTAMO.

La cantidad prestada se devolverá satisfaciendo dicho importe mediante el pago de una **única cuota** comprensiva de capital e intereses al vencimiento del préstamo. La cuota se devengará y satisfará durante y por todo el día ***, por importe de ***,-----

Dicha cuota, comprensiva de capital e interés, se ingresará por la parte prestataria en la cuenta corriente de la que es titular el acreedor en la entidad *** cuenta número **** de la entidad bancaria ***,-----

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DEL PRÉSTAMO. -----

El préstamo se compone de dos partes, que la sociedad "**CRACK 10 ASTURIAS, S.L.**" deberá satisfacer a la PARTE ACREEDORA: -

Un Principal por importe de **** que será abonado por la PARTE DEUDORA en plazo indicado en la cláusula QUINTA y la forma descrita en la cláusula SEXTA. Un interés a tipo fijo que devengará el principal del préstamo del DIEZ POR CIENTO (10,00%) anual.-----

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Times New Roman,
14 pto, Negrita

OCTAVA.- DEVENGO DE INTERESES. -----

El Principal dispuesto y no amortizado devengará intereses a favor de la Prestamista, desde la fecha de inicio, y hasta su total amortización a favor de la prestamista y serán exigibles de conformidad con lo previsto en la presente cláusula y las cláusulas **NOVENA** y **DÉCIMA**. -----

El período de interés tendrá la misma duración que el del préstamo, es decir, de un año* natural, es decir de ***, hasta el día ***.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán mensualmente y, como aumento de Principal, devengarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de Interés Fijo e Interés Variable que corresponda aplicar de acuerdo con lo previsto en las cláusulas **NOVENA** y **DÉCIMA**. -----

Las Partes acuerdan que cualquier cantidad debida por la Prestataria bajo la presente escritura a la prestamista no podrá ser compensada por cantidades debidas, cualquiera que fuera su origen y naturaleza, por la prestamista a la prestataria.-----

NOVENA.- DEVENGO DE INTERESES. -----

Como ya se ha relacionado anteriormente, el Principal devengará desde la fecha de constitución, es decir, el día ***, intereses a tipo fijo del **DIEZ POR CIENTO (10%) anual**.-----

El Interés Fijo devengado se liquidará en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.-----

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN ORDINARIA. -----

El principal y los intereses devengados a la fecha de Vencimiento del Préstamo deberán ser amortizados en su totalidad en la Fecha de vencimiento indicada en la cláusula **QUINTA**, es decir, **. -----

UNDÉCIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. -----

No obstante lo anterior, la parte deudora podrá ejercer el reembolso total o parcial del capital de forma anticipada en cualquier momento de la vida del préstamo. Para ello, deberá notificarlo por escrito con siete (7) días de antelación. En dicha notificación, la deudora, deberá identificarse correctamente y señalar el número de protocolo, exponiendo cual es la cantidad que amortizará de forma anticipada. -----

En ningún caso se admitirá el reembolso anticipado parcial por una cantidad inferior al 10 por ciento del capital pendiente en cada momento y que no cumpla las condiciones expuestas en el párrafo anterior. --

La compensación por la amortización total del capital del préstamo devengará una comisión del **CERO POR CIENTO (0%)**. -----

DUODÉCIMA.- CESIÓN-----

La prestataria no podrá ceder, transmitir, sustituir ni subrogar su deuda, los derechos ni las obligaciones asumidas por el presente contrato sin el

consentimiento previo expreso por escrito de la prestamista. -----

La prestamista podrá ceder sus derechos en virtud del presente contrato a terceros, en su totalidad o en parte. -----

DECIMOTERCERA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA: AVAL.

En garantía del capital prestado de ***, de sus intereses fijos hasta el vencimiento del préstamo, y en garantía del cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en la presente escritura, y sin perjuicio de la responsabilidad personal, patrimonial solidaria e ilimitada de la parte prestataria, "CRACK 10 ASTURIAS, S.L.", se aporta como garantía el aval anteriormente citado, que se podrá ejecutar a primer requerimiento ***, en las condiciones establecidas por éste, y las que nos remitimos, a favor de **DON ***, que la acepta.** -----

Dicho aval responderá del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente, respondiendo de la devolución del capital del préstamo, en los casos, forma y plazos convenidos. La presente garantía se considerará vigente mientras subsistan responsabilidades derivadas del contrato de préstamo que por la presente se realiza. -----

Fotocopia de dicho aval se incorpora a la presente a efectos informativos de las cláusulas y condiciones por las que se regirá, así como el procedimiento de su ejecución. A las mismas nos remitimos, y no reproducimos para evitar repeticiones innecesarias. -----

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

No obstante la fecha de Vencimiento, la prestamista podrá dar por vencido el Préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del Principal, más los intereses, gastos y otros conceptos que procedan, declarando vencida la obligación en su totalidad, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

- a) Cuando se comprobare falseamiento de los datos de la parte prestataria en los documentos aportados por ella y que sirvan de base a la concesión del préstamo. -----
- b) Si la parte deudora solicitase o fuese declarada en estado de concurso de acreedores. -----
- c) Si la parte prestataria incumpliera alguna de las obligaciones de este contrato, incluso las accesorias. -----

Las presentes causas de vencimiento anticipado se establecen en beneficio de la acreedora, quien podrá ejercitarlas a su conveniencia, o solicitar el cumplimiento del contrato en sus propios términos, y tendrán plena efectividad como causas de ejecución del aval a primer requerimiento. -----

El ejercicio de la facultad de vencimiento anticipado supondrá la pérdida para la parte prestataria del beneficio del plazo. -----

DECIMOQUINTA.- MORA.-----

En caso de incumplimiento de pago de alguno de los plazos se devengará un interés de demora del **CERO POR CIENTO (0%) ANUAL.**

DÉCIMOSEXTA.- FUERO. DOMICILIO.-----

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de BARCELONA para la resolución de cuantas cuestiones y controversias puedan surgir en relación con el presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales que impongan un fuero específico. -----

Se fija como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimientos y notificaciones el señalado en la comparecencia de esta escritura. -

La parte prestataria consiente desde ahora en que tengan carácter ejecutivo cuantas segundas copias de la presente escritura solicite el dispensándole del cumplimiento de cualquier requisito establecido para tal fin, solicitando desde ahora las partes contratantes del Notario autorizante que así lo haga constar en el pie y nota de expedición. -----

El contrato al que se refiere la presente escritura ha sido formalizado, según se expresa anteriormente, con la intervención del Fedatario Público que se señala, a todos los efectos, incluso a los previstos en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislación concordante.

Si el acreedor decide acudir a la vía ejecutiva, conforme al número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones concordantes, podrá instar acción ejecutiva, de acuerdo con el artículo citado, vencido el préstamo por cualquier causa o motivo, y dado que la cantidad que se exige es líquida y resulta como consecuencia del préstamo acreditado en el reseñado documento, con el fin de reintegrarse del principal, intereses, comisiones y gastos, en las condiciones establecidas en este contrato, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratantes pactan expresamente que, a efectos meramente procesales, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 572 de la Ley de enjuiciamiento Civil, el acreedor podrá acompañar, junto con el título ejecutivo previsto en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, certificación expedida en los términos previstos en el número 1 del artículo 573 de dicha Ley, acreditativa del saldo deudor de la cuenta de la operación, en la forma convenida en este contrato. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del título ejecutivo prevenido en el número 4º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y la aportación de la documentación prevenida en el número 1 del artículo 573 de la misma Ley. -----

DÉCIMOSÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA.

A tenor de lo dispuesto en la normativa española, mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo, la parte acreedora queda obligada a mantener vigente el aval citado, respondiendo de su pérdida y deterioro, teniendo derecho al abono de los gastos hechos para su conservación. Asimismo, se compromete a no usarlo ni a disponer de él, sin autorización del dueño, reteniéndolas en su poder hasta que la parte deudora efectúe el total y cumplido de las cantidades debidas. No obstante, dada la naturaleza del tipo de garantía, no se genera obligación de conservación alguna.

DÉCIMONOVENA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.-----

La parte acreedora expresamente asume y se obliga a pagar los gastos, suplidos e impuestos derivados de escritura y, en particular, el abono de los gastos de otorgamiento de la presente escritura, incluyendo la primera copia para la parte acreedora, los honorarios notariales que pudieran derivarse, en su caso, de su modificación, subsanación, rectificación y cancelación, así como también los impuestos que por todos los conceptos se devenguen por razón del préstamo y en caso de incumplimiento, satisfará las costas procesales que se originen, incluso los de cualquier tercería y los honorarios y derechos de letrado y procurador que intervengan en los procedimientos correspondientes. -----

La parte acreedora queda expresa e irrevocablemente autorizada por la parte prestataria, para realizar los trámites necesarios para, por sí, o por medio de Gestor o Letrado, llevar a cabo los trámites para liquidar los impuestos y gastos derivados del presente otorgamiento o bien derivados del mismo, así como para otorgar los documentos complementarios que fueran precisos, siendo por cuenta y cargo de la parte prestataria los gastos, honorarios, tributos que se ocasionen o devenguen por tales motivos.

VIGÉSIMA.- APODERAMIENTO.- La parte deudora, confiere poder irrevocable a favor de DON ****, para que pueda subsanar, y otorgar cualesquiera escrituras de aclaración, subsanación, complemento, rectificación y cancelación de la presente escritura.

VIGÉSIMAPRIMERA.- NOTIFICACIONES. -----

Además de la dirección señalada en la comparecencia, y a los efectos de cualquier notificación o requerimiento extrajudicial relacionado con este préstamo, la entidad prestataria manifiesta, que su número de teléfono de contacto es *** y su correo electrónico es ****. -----

Ambas partes se obligan a informarse de cualquier cambio en sus respectivas direcciones a efectos de notificación.-----

VIGÉSIMASEGUNDA.- CESIÓN. NOTIFICACIÓN.- La parte acreedora no podrá ceder el presente préstamo sin notificación fehaciente a

la parte prestataria. -----

VIGÉSIMATERCERA.- Reconoce la parte prestataria que se ha seguido en lo que respecta a esta operación la máxima transparencia financiera, tanto en las negociaciones previas, como en la redacción de esta escritura pública. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta presentada por los comparecientes. -----

Los comparecientes expresamente me eximen a mí, la Notario, de proceder a la presentación telemática o por fax de la presente escritura, al registro correspondiente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-----

Así lo dicen y otorgan.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De conformidad con lo previsto en la normativa de Protección de Datos, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como la facturación de este instrumento público y su seguimiento posterior. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. En relación al protocolo los datos se conservarán como archivo público de manera indefinida.

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales, en virtud de la Ley del Notariado, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado; lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en las Leyes a las Administraciones Públicas, al Colegio Notarial de Cataluña, al Consejo General del Notariado y a la Agencia Notarial de Certificación SL y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado

previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Notario: el autorizante. -----

Email: notaria@garciacueto.com. -----

Teléfono: 934145126. -----

Dirección: Paris 205, 3º2ª. 08008 Barcelona. -----

Hago las reservas y advertencias legales, y en especial las de naturaleza fiscal, así como de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Asimismo, hago constar que la presente escritura ha sido redactada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Parlamento de Cataluña, y el Decreto 204/1998, y el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 6/2006 y con la elección prevista en dichos textos legales. -----

Doy cumplimiento, en la forma que determina el artículo 193 del Reglamento Notarial, a la lectura de este instrumento público, usando además las partes del derecho a leerlo por sí, al amparo del Reglamento Notarial, con carácter previo a mi lectura. Tras la lectura efectuada por mí, la Notario, posterior a la de las partes, doy fe de que los comparecientes manifiestan haber quedado informados del contenido del instrumento público y prestan su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo, la Notario.

De haber identificado a los comparecientes por el medio supletorio de su documento de identidad reseñado; de que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento; de que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, que ha quedado extendido en siete folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, el presente, que se identifica, y los seis posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo la Notario, **Doy fe.** -----